PRODUCTION TO PROVINCIA DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA PUNTA CATALINA (EGEPC), S. A.

Los siguientes entes públicos:

- i. El Estado dominicano, ente público que, en virtud del artículo 1 del Decreto núm. 142-23, se encuentra debidamente representado por el ministro de Hacienda, el señor JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; y,
- ii. El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), ente público, de conformidad a la Ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, con sede central y oficinas principales en la avenida Gustavo Mejía Ricart, núm. 73, edificio gubernamental Doctor Rafael Kasse Acta, pisos cuarto, sexto y séptimo, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, señor JOSE EURIPIDES FLORENTINO RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0088117-6, del mismo domicilio.

Dichos entes formularon y establecieron, de la manera que se indica a continuación, los presentes estatutos sociales de la sociedad anónima de capital estatal denominada **Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC)**, S. A. (en lo adelante, "la Sociedad"), por mandato expreso del artículo 10 de la Ley núm. 365-22, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la supresión de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS) y la creación de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), la cual se regirá de conformidad con las disposiciones de dicha Ley, la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones, así como por las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales y sus modificaciones posteriores.

TITULO PRIMERO

Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1. Tipo de sociedad y denominación. Se constituye una sociedad anónima de capital estrictamente estatal, regida al amparo de las leyes de la República Dominicana, especialmente la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada [modificada por Ley núm. 31-11], la Ley núm. 365-22, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la supresión de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS) y la creación de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC); que se denominará: "Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), S. A"



2

Artículo 2. Domicilio social. La sociedad tendrá su domicilio social principal en el lugar donde se encuentra ubicada la Central Termoeléctrica Punta Catalina, que es el distrito municipal de Catalina, municipio de Baní, provincia Peravia. Sin embargo, sus órganos de dirección podrán establecer oficinas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional o en cualquier otro lugar de la República Dominicana, donde podrán reunirse, tomar decisiones válidamente, suscribir y recibir formalmente actos jurídicos, sirviendo a tales efectos como domicilios válidos.

Artículo 3. Objeto social. La sociedad tendrá como objeto social principal la generación de electricidad mediante la gestión y explotación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina; la ejecución de proyectos, negocios e inversiones vinculados directa o indirectamente a la generación eléctrica; la ejecución de proyectos, negocios e inversiones relacionados a la comercialización de la electricidad generada; la administración, mantenimiento y desarrollo de sus infraestructuras de generación y portuarias, así como la realización de otros proyectos públicos de interés nacional.

Artículo 4. Duración. El término de duración de la sociedad es indefinido. Se disolverá cuando así lo decida una Asamblea General Extraordinaria convocada, al efecto, por mandato de una ley emanada del Congreso Nacional de la República Dominicana y promulgada por el Poder Ejecutivo, que expresamente ordene su disolución, la derogación del Decreto no.142-23 y la disposición final de sus activos.

TITULO SEGUNDO

Del capital social de la sociedad y de las acciones

Artículo 5. Capital social autorizado. El capital social autorizado se fija en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 134,998,789,000.00), dividido en mil (1,000) acciones con un valor nominal de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS (RD\$134,998,789.00) cada una; habida cuenta del valor asignado a la inversión realizada por el Estado dominicano en la Central Termoeléctrica de Punta Catalina y del mandato de la Ley 365-22 de traspasar dicha Central a esta sociedad,

Artículo 6. De los aportes. De conformidad con el mandato de los artículos 10 y 14 de la Ley número 365-22 se traspasa a esta sociedad la titularidad y administración de las unidades de generación eléctrica, equipos, sistemas y edificaciones que componen la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como los activos y pasivos que la componen. Los aportes realizados para la constitución de esta sociedad se distribuirán en la proporción que se indica a continuación, en cumplimiento del mandato de la Ley General de Sociedades Comerciales que exige un mínimo de dos accionistas:







Accionistas	Número de acciones	Valor aportado RD\$
1. El Estado dominicano, ente		
público que, en virtud del artículo 8 del	, h.,	
Decreto núm. 142-23, se encuentra		
debidamente representado por el		
ministro de Hacienda, el señor JOSE	2	
MANUEL VICENTE DUBOCQ,		
dominicano, mayor de edad, titular de	000	424.252.20
la cédula de identidad y electoral	999	134,863,790,211.00
número 001-0169031-1, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de	9	
Guzmán, Distrito Nacional, capital de		
la República Dominicana.		
2. El Fondo Patrimonial de las		
Empresas Reformadas (FONPER),		
ente público, que de conformidad con		
la Ley núm. 124-01, que crea el Fondo		
Patrimonial para el Desarrollo, con		
sede central y oficinas principales en la		
avenida Gustavo Mejía Ricart, núm.		
73, edificio gubernamental Doctor		
Rafael Kasse Acta, pisos cuarto, sexto		
y séptimo, ensanche Serrallés, en esta	1	134,998,789.00
ciudad de Santo Domingo de Guzmán,		
Distrito Nacional, capital de la		
República Dominicana, debidamente		
representado por su presidente, el		
señor JOSE EURIPIDES FLORENTINO RODRIGUEZ.		
FLORENTINO RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, titular de		
la cédula de identidad y electoral		v v
número 001-0088117-6, del mismo		
domicilio.		
TOTAL GENERAL	1000	RD\$134,998,789,000.00
	1000	1004134,550,705,000.00
<u> </u>		



A

6.1 En aplicación de los párrafos I, II y III del artículo 162 de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada [modificada por la Ley núm. 31-11], lo anterior ha sido verificado y comprobado por el Comisario Verificador de Aportes, el señor **HECTOR GUZMÁN DESANGLES**, dominicano, mayor de edad, titular

3 de 24

de la cédula de identidad y electoral número 001-0097740-4, matriculado en el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana, bajo la matrícula número 12917, quien ha realizado un informe que contiene una descripción detallada de los aportes efectuados por cada uno de los accionistas y su correspondiente evaluación, el cual se anexa al presente documento.

Artículo 7. Régimen económico financiero. La sociedad se financiará mediante los ingresos propios de su actividad y con los financiamientos que contraiga legalmente.

PARRAFO: Los activos que integran la Central Termoeléctrica Punta Catalina no podrán ser cedidos, vendidos, enajenados o afectados, a menos que sea para proyectos de propiedad estatal y de interés nacional.

Artículo 8. De la naturaleza estrictamente estatal de la sociedad. De conformidad con el artículo 13 de la Ley núm. 365-22, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la supresión de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS) y dispone la creación de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, y el artículo 3 del Decreto no.142-23 de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad será de participación estrictamente estatal, por lo que las acciones solamente podrán ser suscritas por el Estado dominicano u otros entes públicos habilitados para tal finalidad.

Artículo 9. Derechos conferidos por las acciones. La acción representa una parte alícuota del capital social suscrito y pagado de la sociedad y otorga a su suscriptor un derecho de voto, proporcional al capital social que ella representa, es decir, un voto por cada acción.

Artículo 10. Certificados de acciones. Registro de acciones. Los certificados de acciones pueden abarcar una o varias acciones, serán desprendidos de un libro talonario que deberá estar encuadernado, estarán firmados por el presidente del Consejo y el secretario del Consejo, llevarán el sello de la sociedad, el número de orden que le corresponde, el domicilio de la sociedad, su capital social y cualquier otro dato que el Consejo de Administración requiera para su identificación.

Párrafo. El Consejo de Administración, en la persona del secretario, preparará y conservará debidamente actualizado un Libro Registro de Acciones que contendrá los nombres, domicilios y demás datos generales de los accionistas y por lo menos los siguientes datos de los certificados de acciones propiedad de éstos: fecha de emisión, número (s) de los certificados, cantidad de acciones en cada certificado, valor nominal y monto del certificado.

Párrafo II. Prohibición de transferencia de acciones a terceros. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley número 365-22, ni el Estado dominicano, ni el FONPER, ni ningún ente público que tenga la calidad de accionista, podrán vender, ceder, traspasar o, en forma alguna, afectar sus acciones en la sociedad en beneficio de terceros que no sean entes públicos.





Párrafo III. Las acciones serán nominativas. La transferencia de las acciones entre entes públicos debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, en caso de realizarse, se efectuará mediante la declaración de traspaso inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad, previa firma al dorso del certificado de acciones por el cedente o su apoderado con la mención del traspaso.

Párrafo IV. Pérdida de certificados de acciones. En caso de pérdida de certificados de acciones, su titular, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificarlo a la sociedad por cualquier vía efectiva. Esa notificación contendrá la información de la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados extraviados y la expedición de nuevos certificados en sustitución de los extraviados.

Artículo 11. Aumento y reducción de capital social. El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines.

TITULO TERCERO

Sobre la Dirección, Administración y Funcionamiento

Artículo 12. Órganos societarios. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Presidente del Consejo de Administración; y,
- d) El Vicepresidente Ejecutivo.

<u>Capítulo Primero</u> De la Asamblea General de Accionistas

Artículo 13. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 5 del Decreto número 142-23, la representación accionaria del Estado dominicano en la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) estará a cargo del ministro de Hacienda.

Artículo 14. De los tipos de asambleas. Las Asambleas Generales se dividen en ordinaria anual, ordinaria no anual y extraordinaria.

14.1 Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y las Ordinarias No Anuales tendrán las facultades que se establecen en estos estatutos. Podrán, además, tomar todas las decisiones que







PRODUCCIONA DE ONTROVINCIA DE CONTROVINCIA DE

conciernan al conjunto de los accionistas que no sean facultad de la Asamblea Extraordinaria o del Consejo de Administración.

14.2 Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de: a) las modificaciones estatutarias; b) el aumento y la reducción del capital social; c) la transformación, fusión o escisión de la sociedad y cualquier otro proceso de reorganización patrimonial; d) la disolución y liquidación de la sociedad; e) cualesquiera otros asuntos que sea determinado por ley o estos estatutos sociales y que no sean competencia de las asambleas generales ordinarias anuales y las ordinarias no anuales.

Artículo 15. De la fecha y lugar de reunión de las asambleas. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá por lo menos una vez al año dentro los primeros cuatro (4) meses que sigan a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad, en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria preparado al efecto con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de dicha asamblea.

15.1 La Asamblea General Ordinaria No Anual y la Asamblea General Extraordinaria se reunirán cuando sea necesario, en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria realizado al efecto con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea de que se trate.

15.2 Todas las asambleas generales de accionistas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la sociedad.

15.3 No obstante todo lo expuesto precedentemente, las resoluciones de las asambleas generales podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente, su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Artículo 16. De la convocatoria. Las asambleas generales serán convocadas por el presidente del Consejo de Administración, por el vicepresidente ejecutivo o, en caso de urgencia, por el Comisario de Cuentas. La convocatoria deberá hacerse a través de una comunicación escrita, dirigida y depositada ante el representante del Estado dominicano y el representante del FONPER, en un plazo no menor de diez (10) días antes de la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones: (a) el día, hora y lugar de la Asamblea; (b) el carácter de la Asamblea; (c) el orden del día con los asuntos que serán tratados; (d) El lugar del depósito de los poderes de representación, si los hubiere; y (e) las firmas de las personas convocantes. Podrá prescindirse de esa modalidad de convocatoria en caso de que se encuentre presente o representado el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado.

Párrafo. Las comunicaciones y demás informaciones referidas a la convocatoria podrán

20

realizarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Artículo 17. De las decisiones de la asamblea. Las decisiones que se adopten en las asambleas generales requerirán el voto afirmativo del Estado Dominicano, como accionista mayoritario.

Artículo 18. Del voto de los accionistas. Cada acción da derecho a un (1) voto. Los representantes del Estado dominicano y del FONPER, en tanto que titulares del cien por ciento (100%) del capital social, tendrán el derecho de concurrir y votar en la Asamblea General, bien sea personalmente o por medio de apoderado. Los titulares de acciones o sus apoderados no tendrán que presentar sus acciones para asistir a y/o votar en reuniones de la asamblea.

Artículo 19. De la directiva de las asambleas, orden del día y lista de accionistas. Las asambleas generales serán presididas por el ministro de Hacienda, en su calidad de presidente del Consejo de Administración, y en caso de ausencia o inhabilitación de éste, por su representante o apoderado especial.

19.1 Orden del día. El orden del día será redactado por el presidente o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día. Sin embargo, el presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital social, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

19.2 Lista de accionistas. El secretario de la sociedad ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General y a falta o incapacidad de este, la función será ejercida por el secretario adhoc que designe el Presidente de la Asamblea General. El secretario deberá preparar antes de iniciarse la Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas concurrentes o representados, el número de acciones de cada uno y el número de votos que le corresponde. Esta lista deberá ser firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes, certificada por el secretario y por el Presidente de la Asamblea General, a fin de depositarse en el domicilio social.

Artículo 20. Quórum en las Asambleas Generales. Habrá quórum en las Asambleas Generales cuando concurra el representante del Estado dominicano o su apoderado especial. Si no estuviere el representante del Estado dominicano o su apoderado especial, se convocará a una nueva Asamblea General para diez (10) días calendarios después de efectuada la primera reunión. Si en la ulterior convocatoria no se alcanzara el quórum, se procederá a efectuar cuantas convocatorias sean necesarias con igual plazo de diez (10) días, hasta alcanzar el quórum mínimo indicado en este artículo.

Artículo 21. De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

A COLOR OF THE COL

NENTO KERRITRADO



- a. Ratificar los miembros del Consejo de Administración después de que sean designados por el Poder Ejecutivo mediante decreto;
- **b.** Conocer de los informes presentados por el Comisario de Cuentas y el Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad en el anterior ejercicio social;
- **c.** Aprobar o no las cuentas, inventarios y balances anuales y otorgar descargos cuando corresponda;
- d. Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social;
- e. Aprobar presupuesto anual de la sociedad;
- f. Nombrar al Comisario de Cuentas de la sociedad, por un período de dos (2) ejercicios sociales tomando en cuenta las condiciones de aptitud, los requisitos e incompatibilidades establecidas para ese cargo por la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y por estos Estatutos.
- g. Fijar las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, salvo el caso del ministro de Hacienda;
- h. Cualesquiera otras que no sean competencia de otras Asambleas Generales, el Consejo de Administración, su presidente o del vicepresidente ejecutivo.

Artículo 22. De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria No Anual. Son atribuciones de las asambleas generales ordinarias no anuales conocer y decidir sobre uno o más de los siguientes temas:

- a. Designar al suplente del Comisario de Cuentas por causa de muerte, renuncia, inhabilitación o interdicción;
- b. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando dicha Asamblea no se haya reunido o cuando no haya resuelto asuntos de su competencia;
- c. Ratificar, revocar o modificar las resoluciones anteriores adoptadas por otra asamblea ordinaria y cubrir irregularidades existentes;
- d. Cualesquiera otras que no sean competencia de otras Asambleas Generales, el Consejo de Administración, su presidente o del vicepresidente ejecutivo.

Artículo 23. De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias conocer y decidir sobre uno o más de los siguientes temas:

a. Aprobar las modificaciones a los presentes estatutos sociales, conforme a las normas





- b. Ratificar la transformación, fusión o escisión de la sociedad, así como, la disolución, liquidación o reducción del término de duración de la sociedad según se disponga por ley, conforme lo establecido en el artículo 47 de los presentes estatutos.
- c. Aprobar el aumento y la reducción del capital social.
- d. De forma general, resolver conforme disponga la ley sobre cualquier proposición que le someta el Consejo de Administración, el presidente del Consejo o el vicepresidente ejecutivo.

Artículo 24. Actas de las asambleas generales. Las actas de las sesiones de las Asambleas Generales serán redactadas por el secretario de dichas asambleas y deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- a. La fecha y el lugar de la reunión;
- b. La forma de la convocatoria y modo de celebración;
- c. El orden del día;
- d. La composición de la mesa directiva;
- e. El número de acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado;
- **f.** El número de acciones cuyos representantes titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes delegados;
- g. El quórum alcanzado;
- h. Los documentos e informes sometidos a la asamblea;
- i. Un resumen de los debates;
- j. Los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones;
- **k.** Las firmas del presidente del secretario de la asamblea, y de las demás personas que dispongan estos estatutos, las cuales se podrán realizar por vía electrónica.
- 24.1 El presidente y el secretario del Consejo de Administración estarán encargados de llevar un registro en orden cronológico de las actas de las Asambleas Generales de los accionistas.
- 24.2 Las copias de actas que se expidan harán fe cuando estén emitidas y certificadas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración o por sus sustitutos y lleven estampado el sello de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador.





24.3 No obstante todo lo expuesto precedentemente, cuando las resoluciones hayan sido adoptadas en una Asamblea sin reunión presencial, se instrumentará un acta suscrita por todos los accionistas que participaron en dicha Asamblea en que se haga contar que las resoluciones fueron adoptadas sin reunión presencial e indicando además si los votos se emitieron por cualquier medio electrónico o digital.

<u>Capítulo Segundo</u> Del Consejo de Administración

Artículo 25. De la composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros, los cuales serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de conformidad con la designación efectuada mediante decreto del Poder Ejecutivo. El Consejo de Administración estará compuesto de la manera siguiente:

- a) Un presidente exoficio, que será el ministro de Hacienda;
- b) Tres (3) miembros; y,
- c) El vicepresidente ejecutivo, que fungirá como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo I. De conformidad al Decreto número 192-23, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), han sido designados como miembros del Consejo de Administración las siguientes personas:

- (a) El señor JOSE MANUEL VICENTE DUBOCQ, ministro de Hacienda, con el cargo de presidente;
- (b) El señor CELSO JOSÉ MARRANZINI PÉREZ, vicepresidente ejecutivo, que fungirá como secretario, con voz, pero sin voto;
- (c) El señor FRANKLIN TOMAS BÁEZ BRUGAL con el cargo de director del consejo de administración.
- (d) El señor CESAR DOMINGO SÁNCHEZ TORRES, con el cargo de director consejo de administración; y,
- (e) El señor GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTE DE OCA, con el cargo de director consejo de administración.

Párrafo II. En caso de renuncia, muerte o inhabilitación de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, su presidente procederá, en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios, a partir de haber tomado conocimiento de dicho hecho, a informar al Poder Ejecutivo para que, en el menor término posible, proceda a designar un sustituto, quien, en el mismo plazo de tres (3) días calendarios, deberá ser ratificado por la Asamblea General de Accionistas. Durante la tramitación de esas diligencias, el Consejo de Administración podrá tomar decisiones válidamente a través de la concurrencia del voto de su mayoría; y, en caso de empate, el voto de su presidente será decisivo.

Opposition

100

Párrafo III. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, los ministros y autoridades que ejerzan la representación accionarial del Estado dominicano y del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), así como los ministros que formen parte del Consejo de Administración de la sociedad, no recibirán ningún tipo de remuneración, incentivo o pago especial por ejercer dichas funciones.

Artículo 26. De los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración, incluyendo al vicepresidente ejecutivo, deberán ser dominicanos, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido por lo menos treinta (30) años, y tener reconocida solvencia moral. Además, se requerirá tener conocimientos suficientes y una experiencia acreditable en ámbitos relevantes a las operaciones de la sociedad, tales como: la administración de empresas, finanzas, contabilidad, economía, derecho, regulación económica o de la ingeniería eléctrica u otra disciplina afín a las antes mencionadas, de manera que la conformación del Consejo de Administración sea diversa.

Artículo 27. De las incompatibilidades. No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Las que se encuentren desempeñando cualquier otra función o empleo en la Administración pública, con excepción del ministro de Hacienda;
- b) Los socios, empleados o cualesquiera otras personas que tengan, directa o indirectamente, una participación o que sean beneficiarios finales, o hayan ostentado funciones ejecutivas o que tengan un interés relevante en empresas generadoras que operen en régimen de competencia con la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Esta exclusión se mantendrá en vigor hasta cinco (5) años contados a partir del cese de la situación que genere el conflicto de interés;
- c) Las personas que tengan un conflicto de interés por ser proveedores, directa o indirectamente, de bienes o servicios de la EGEPC, consultores, contratistas, o cualquier otra situación que represente un conflicto de intereses;
- d) Dos (2) o más personas que sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que ostenten vinculaciones societarias relevantes;
- e) Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas criminales o los declarados culpables del delito de bancarrota; y,
- f) Los declarados jurídicamente incapaces.

Párrafo: Dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios que sigan a la aprobación de los presentes estatutos sociales, el presidente del Consejo de Administración someterá a la

11 de :

aprobación del mismo, los lineamientos de una propuesta de modelo de buen gobierno corporativo que deberá regir la organización y operación de la gestión en todos sus niveles, así como un estatuto del régimen de incompatibilidades, inhabilitaciones y obligaciones, remuneraciones y contrataciones que será incorporado en un reglamento cuyas disposiciones se considerarán insertas en estos estatutos sociales con igual fuerza vinculante. El aludido reglamento será aprobado por una Asamblea General Extraordinaria dentro de los siguientes treinta (30) días a su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 28. De las reuniones y convocatoria del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes en la sede de la sociedad, o en cualquiera de las otras oficinas, incluyendo las establecidas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, u otro lugar de la República Dominicana, o de manera virtual. Para poder reunirse, deberán estar presente al menos las dos terceras partes (2/3) de su membresía. Tomará sus decisiones por mayoría de votos. El voto del presidente de la sesión será determinante en caso de empate. El presidente del Consejo podrá convocar a reuniones extraordinarias, si existiera, a su juicio, motivo fundado para ello, ya sea por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los miembros del Consejo de Administración.

Párrafo I. La convocatoria habrá de hacerse por escrito, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y la información sobre los temas, todo ello con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En relación con las convocatorias, notificaciones y demás informaciones referidas a las reuniones del Consejo, podrán utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Artículo 29. De las atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la estructura organizacional de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), esto es, la aprobación de los criterios de organización en torno a las unidades de trabajo, así como el establecimiento de instructivos generales y reglamentos internos de operación y administración de la empresa. El Consejo de Administración deberá aprobar en el más breve término las directrices internas relativas al gobierno corporativo, recursos humanos y remuneraciones, contrataciones, de responsabilidad social, código de ética, así como cualquier otro instructivo necesario para las operaciones de la empresa;
- b) Dictar y aprobar directrices internas relativas a pagos y demás inversiones y erogaciones en general, incluyendo la estructura de firmas, los límites en los montos referentes a las contrataciones, así como determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) para sus propios asuntos y para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos;





- c) Nombrar al director de Control Interno de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC);
- d) Aprobar el presupuesto anual y el estado financiero mensual, así como el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos; e igualmente los planes y programas de trabajos asociados a la gestión de sus activos y pasivos;
- e) Aprobar el Informe Anual y la Memoria Anual de actividades preparada por el vicepresidente ejecutivo previo a su presentación al Poder Ejecutivo conforme ordena el artículo 19 de la Ley núm. 365-22.
- Autorizar y aprobar cualquier contratación sometida por el vicepresidente ejecutivo cuando excedan el monto límite aprobado a dicho funcionario por el Consejo de Administración;
- g) Autorizar la estructura de firma y los montos límites correspondientes en las contrataciones y pagos a ser realizados por el vicepresidente ejecutivo;
- Autorizar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que puedan convenir la entidad;
- Autorizar al vicepresidente ejecutivo a renunciar a derechos, desistir de acciones y recursos extrajudiciales o judiciales, así como transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales;
- j) Aquellas otras que le sean atribuidas por la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, o por los estatutos sociales.
- k) Interpretar, a solicitud del vicepresidente ejecutivo, las disposiciones de los estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.
- Cualesquiera otras que no sean competencia de la Asamblea General de accionistas, el presidente del Consejo de Administración o del vicepresidente ejecutivo.

Párrafo. El Consejo de Administración estará investido de las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por estos estatutos y la ley a las asambleas de accionistas. Por lo tanto, la enumeración que antecede es enunciativa mas no limitativa y el Consejo de Administración tiene, en general, las facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos de dirección, administración, disposición o delegación, que fueren conformes a la ley, útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la sociedad.



Artículo 30. Duración del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración, una vez designados y ratificados, durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser designados y ratificados para períodos subsiguientes. Los miembros del Consejo de Administración serán de libre remoción por el Poder Ejecutivo, por lo que la Asamblea General de Accionistas deberá de inmediato convocarse para formalizar mediante su ratificación los cambios efectuados por el Poder Ejecutivo en la composición del Consejo de Administración.

Artículo 31. Toma de decisiones en el Consejo de Administración. Para la validez de las reuniones del Consejo de Administración se requerirá la presencia de tres (3) de sus miembros con derecho a voto, incluyendo siempre la del presidente del Consejo de Administración, quien tendrá voto determinante en caso de empate.

Artículo 32. Actas. Las decisiones del Consejo de Administración se harán constar en actas que firmarán los miembros presentes en la reunión de que se trate. Las copias de estas actas harán fe cuando estén certificadas por el vicepresidente ejecutivo, actuando en calidad de secretario, y visadas por el presidente, o por quienes hagan sus veces de conformidad con estos Estatutos, y siempre que lleven el sello de la sociedad. El vicepresidente ejecutivo, actuando en calidad de secretario, conservará las actas de las reuniones del Consejo en el libro registro de actas.

Párrafo I. El Consejo de Administración podrá tomar las decisiones y acuerdos que se encuentren dentro de sus atribuciones sin necesidad de reunirse de manera presencial. En este sentido, el Consejo de Administración podrá sostener reuniones no presenciales por medio de conferencia telefónica, o videoconferencia o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea de las personas presentes y el voto de sus miembros podrá ser expresado por medio electrónico o digital.

Párrafo II. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto, se dejará constancia del lugar, fecha y hora en que se realizó la reunión no presencial; él o los medios utilizados para su realización; y la indicación de los miembros que estuvieron presentes, así como los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley. Dicha acta deberá ser certificada por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En adición, el Consejo de Administración podrá adoptar decisiones por resolución escrita sin necesidad de reunión, en cuyo caso, se requerirá el voto unánime y la firma de todos los miembros del Consejo, incluyendo, en caso de que sea necesario, la utilización de firmas electrónicas, Las actas de las reuniones no presenciales y las resoluciones adoptadas sin reunión se incluirán en la secuencia de reuniones extraordinarias del libro de actas del Consejo de Administración.

<u>Capítulo Tercero</u> **Del Presidente del Consejo de Administración**

Artículo 33. Atribuciones de presidente del Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:





- a) Impartir directrices al vicepresidente ejecutivo respecto de medidas a tomar en situaciones urgentes, cuando se encuentre comprometida la seguridad de la central termoeléctrica o en situaciones de emergencia oficialmente declaradas, siempre que no sea posible reunir al Consejo de Administración. En estos casos, el presidente del Consejo de Administración deberá convocar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48) al Consejo, a fin de ratificar las medidas tomadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, con doble voto, en caso de empate, y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda, a partir de los que les someta el vicepresidente ejecutivo. El presidente podrá decidir incorporar un tema adicional a la agenda, a sugerencia de uno de los miembros del consejo
- c) Supervisar la correcta ejecución de las directrices dadas por el Consejo de Administración;
- Velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas;
- e) Preparar el Informe Anual, que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria sobre la situación de la Sociedad, así como los informes parciales que fueren procedentes;
- f) Firmar con el secretario, los certificados de acciones de la Sociedad.
- g) Aquellas otras que le sean atribuidas por la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, o por estos estatutos sociales.

Capítulo Cuarto Del tesorero

Artículo 34. Atribuciones. El Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Custodiar y fiscalizar los fondos y valores de la sociedad.
- b. Certificar juntamente con el presidente del Consejo los balances, inventarios y estados que hayan de someter a la Asamblea General Ordinaria Anual; y

Velar por el buen manejo financiero de la Sociedad;

c. Todas las demás atribuciones que le confieren la Asamblea General, el Consejo de Administración o el presidente.

Capítulo Quinto





Del Vicepresidente Ejecutivo

Artículo 35. El vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la sociedad. Éste será nombrado por el Poder Ejecutivo y su designación formalizada mediante ratificación por la Asamblea General de Accionistas. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal de la empresa. Podrá suscribir cualquier tipo de contrato con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y los estatutos sociales.
- b) Suscribir contratos, asumir obligaciones, firmar cheques y autorizar libramientos propios de la operación ordinaria de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), que no excedan el monto límite autorizado por el Consejo de Administración;
- c) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, así como mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de esta, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración;
- d) Proponer al Consejo de Administración la estructura de organización que entienda necesaria;
- e) Elaborar el presupuesto anual de la empresa, tomando en consideración en la línea de egresos, no solo los gastos propios de mantenimiento y personal, sino las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exige la técnica de contabilidad especial de esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, servicios y proyectos, de conformidad con los métodos que fije y establezca el Consejo de Administración;
- f) Preparar el informe anual a ser presentado al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 365-22 y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, así como las memorias anuales y cualquier informe que deba ser presentado al Poder Ejecutivo;
- g) Contratar y remover a todo el personal, a excepción de aquellos cuya designación recaiga en el Consejo de Administración;
- h) Acordar el ejercicio de las acciones y los recursos administrativos o judiciales que correspondan a la empresa en defensa de sus intereses ante cualquier organismo público o tribunal de cualquier orden y grado;





- Acordar, previa autorización del Consejo de Administración, la renuncia a derechos, desistir de acciones y recursos extrajudiciales o judiciales, transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, así como otorgar recibos de finiquito y descargo en aquellos casos que excedan las atribuciones otorgadas por el Consejo de Administración;
- j) Promover, suspender, sustituir, aceptar renuncias y separar al personal de la empresa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean de aplicación según el caso;
- Suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales y extranjeros de naturaleza pública o privada;
- Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros autorizados por el Consejo de Administración; y,
- m) Solicitar al Consejo de Administración que interprete las disposiciones de los estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso;
- n) Ejercer todas las atribuciones que fueren conferidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración y estos estatutos al secretario.

Artículo 36. El vicepresidente ejecutivo de la Sociedad fungirá además como secretario del Consejo de Administración y de la Sociedad, y en dicha calidad, sus atribuciones son las siguientes:

- a) Firmar con el presidente del Consejo los certificados de acciones y llevar en debido orden los registros de acciones;
- b) Formular las nóminas de los accionistas concurrentes a la Asamblea General de acuerdo con la ley, certificarlas y guardarlas en los archivos a su cargo;
- c) Redactar y poner en los libros de actas de la sociedad los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y expedir copias de esas actas certificadas por él y visadas por el presidente del Consejo; y,
- d) Desempeñar las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos, las leyes y las demás que le confieran la Asamblea General o el Consejo de Administración,

Artículo 37. Del contenido de los informes de gestión anual del Consejo de Administración. El informe de gestión anual del Consejo de Administración deberá contener lo siguiente:

- a) Los estados financieros auditados de la sociedad;
- b) La descripción general del negocio;
- c) Los factores de riesgo que afectan al negocio;

1

17 de 24

PRODUCIÓN PROVINCIÓN PROVINCIÓN PRODUCIÓN PRODUCIÓN PRODUCIÓN PRODUCIÓN PROVINCIÓN PROVINCIÓN PROPERTO PROPERTO PROPERTO PRODUCIÓN PROPERTO PROPERT

- d) Los detalles de las localidades en las que opera la sociedad;
- e) Los procesos legales en curso;
- f) Un análisis de la situación financiera y resultados de las operaciones;
- g) Los motivos y las justificaciones de cambios contables y la cuantificación de los mismos;
- h) Los motivos y las justificaciones para el cambio de auditores;
- i) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes;
- j) Detallar los principales proyectos de inversión y sus fuentes de financiamiento; y,
- k) Descripción de los resultados de la auditoria social y ambiental.

Párrafo: También deberán constar en dicho reporte de manera detallada, los nombres de los miembros del Consejo de Administración, los demás administradores principales de la sociedad, la descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Capítulo Sexto

De las operaciones prohibidas y la información de la sociedad

Artículo 38. De las operaciones prohibidas. A pena de nulidad de las transacciones y operaciones, y sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables, estará prohibido a todos los miembros del Consejo de Administración:

- a. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, relacionados, representantes, sociedades vinculadas o controladas;
- Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad;
- e. Proponer modificaciones de estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;





5

- f. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad;
- g. Inducir a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- h. Presentar cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarle al Consejo de Administración y a la Asamblea General informaciones esenciales; y,
- i. Participar en actos ilegales o contrarios a estos Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social.

Párrafo I. Las anteriores prohibiciones se aplicarán igualmente a las personas vinculadas por lazos familiares, sociales, profesionales o económicos-financieros a los miembros del Consejo de Administración.

Párrafo II. Los beneficios percibidos en estas condiciones pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que le cause la actuación del administrador de que se trate.

<u>Capítulo Séptimo</u> <u>De los órganos de fiscalización y control</u>

Artículo 39. Del comisario de cuentas. La Asamblea General de Accionistas designará al Comisario de Cuentas el cual deberá cumplir con todos los requisitos de la ley. El comisario deberá tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, poseer solvencia moral y experiencia comprobable de no menos de tres (3) años. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un comisario, será sustituido por un suplente que deberá ser designado en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios.



Párrafo I. Si la Asamblea General omite elegir un Comisario de Cuentas, el presidente del Consejo de Administración convocará la celebración de una asamblea, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios.

Párrafo II. Si se produjere la muerte o renuncia, denegación, inhabilitación o impedimento temporal o definitiva de un Comisario, el presidente del Consejo de Administración deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que designe un comisario sustituto.

Párrafo III. De conformidad los artículos 130 y 162 de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la Asamblea General de Accionistas designará a la siguiente persona como comisario de cuentas:





Se designará como Comisario de Cuentas, por un período de dos (02) ejercicios, al señor **HECTOR GUILIANI CURY**, dominicano, mayor de edad, economista, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0203949-2, domiciliado y residente en la calle paseo del Arroyo Hondo, casa número 03, Altos de Arroyo Hondo, República Dominicana; quien firma al pie de este documento como constancia de su aceptación en dichas funciones.

Artículo 40. Del término del comisario de cuentas. El Comisario de Cuentas será nombrado para dos (2) ejercicios sociales. Sus funciones terminarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decida sobre las cuentas del segundo ejercicio, y pueden ser reelectos una o más veces.

Párrafo. Antes del término de sus funciones en caso de falta o de impedimento, la Asamblea General de accionistas podrá relevar de sus funciones al Comisario de Cuentas.

Artículo 41. De las inhabilitaciones del comisario de cuentas. No podrá ser Comisario de Cuentas:

- a. Las personas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el artículo 27 de estos estatutos sociales;
- Cualesquiera otras personas señaladas en los artículos 211 y 243 de la Ley núm. 479-08 o por la Asamblea General de Accionistas.

Párrafo I. Los Comisarios de Cuentas no podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones.



Artículo 42. De las funciones del comisario de cuentas. Sin perjuicio de aquellas enunciadas en otros artículos de estos estatutos, el Comisario de Cuentas, tiene las siguientes funciones:

- a. De manera permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales;
- b. Velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa;
- c. Efectuar las verificaciones que sean pertinentes; y requerir las piezas documentales que sean útiles para el ejercicio de su misión;





- d. Revisar el informe de gestión anual preparado por el Consejo de Administración antes de ser presentando a la Asamblea General Ordinaria Anual o No Anual, según el caso. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicará a los miembros del Consejo de Administración y si no recibiera respuestas satisfactorias dentro de los cinco (5) días de su solicitud, podrá ordenar la contratación de expertos y la posposición de la Asamblea General Ordinaria;
- e. Podrá, bajo su responsabilidad, hacerse asistir por expertos o colaboradores elegidos por él, cuyos nombres comunicarán a la sociedad, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación;
- f. Obtener de los terceros que realicen operaciones por cuenta de la sociedad, todos los informes útiles para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, este derecho de información no podrá extenderse a la comunicación de piezas, documentos y contratos que se encuentren en poder de los terceros, salvo autorización por decisión judicial;
- g. Someter a conocimiento de la Asamblea General de accionistas lo siguiente:
 - 1. Un informe escrito y debidamente fundamentado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
 - 2. Los resultados sobre los controles, verificaciones e investigaciones realizadas;
 - 3. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
 - 4. Las irregularidades y las inexactitudes que descubran; y
 - 5. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.
- h. Informar por escrito al presidente del Consejo de Administración cuando sea pertinente, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que, por su naturaleza, comprometan la continuidad de la explotación de la sociedad. A falta de respuesta en los quince (15) días siguientes por parte del presidente del Consejo, el Comisario de Cuentas deberá solicitar por escrito a dicho presidente que éste convoque al Consejo de Administración a fin de deliberar sobre los hechos del caso. El Comisario de Cuentas deberá ser convocado a esta sesión. En caso de inobservancia de estas disposiciones o si el Comisario de Cuentas constata que, no obstante, las decisiones tomadas, la continuidad de la explotación permanece comprometida, deberá preparar un informe especial para ser presentado a la siguiente asamblea general de accionistas;





- i. Podrá solicitar, a expensas de la sociedad, la opinión legal de un abogado experto en la materia de que se trate cuando determine, a su solo juicio y en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que, por su naturaleza, puedan comprometer la responsabilidad civil o penal de los miembros del Consejo de Administración, de los administradores o de cualquier funcionario o empleado o una violación a las leyes impositivas o de orden público. Si el abogado indica alguna posibilidad de que la situación ocurrida haya causado daños a la sociedad o violaciones a las leyes vigentes, el Comisario de Cuentas lo comunicará a todos los administradores, pudiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas para determinar los pasos a seguir;
- j. En caso de urgencia, convocar a Asamblea General Extraordinaria, y a Asamblea Ordinaria Anual o No Anual, cuando omita hacerlo el órgano competente de administración, así como solicitar la inclusión, en el orden del día, de los puntos que consideren procedentes;
- k. Dictaminar sobre los proyectos de modificación a estos estatutos sociales, emisión de valores, transformación, fusión, aumentos o disminución de capital, escisión o disolución anticipada, que se planteen ante la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley; y
- 1. Informar a la siguiente Asamblea General Ordinaria Anual o No Anual, las irregularidades e inexactitudes detectadas en el cumplimiento de sus funciones.
- m. Cualquier otra atribución conferida por ley, la Asamblea General de Accionistas o por estos estatutos.

Artículo 43. Del Director de Control Interno. El Consejo de Administración designará un director de Control Interno, el cual deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, con experiencia profesional comprobable de no menos de diez (10) años y grado académico en contabilidad, finanzas, auditoría o rama relacionada. El director de Control Interno de la sociedad tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las mejores prácticas, del apropiado sistema de control interno que garanticen la fidelidad en el registro contable y de los Estados Financieros de la sociedad, asesorando continuamente a los órganos de dirección en las necesidades de cambios y ajustes de estos;
- b) Velar por el cumplimiento de los niveles de autorizaciones administrativas y financieras de la sociedad;
- c) Velar que los registros contables, las transacciones y Estados Financieros se elaboren bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y mantenerse al día



of te

con respecto a las actualizaciones de estas normas, evaluar su impacto en la Sociedad, e informar oportunamente al Consejo de Administración;

- d) Evaluar y recomendar la modificación de las prácticas contables de la sociedad, de acuerdo con la estrategia de negocio, cuando así fuese necesario, para un mejor control de sus operaciones;
- e) Velar por la adecuada documentación de los registros contables de la sociedad, conforme a la ley;
- f) Velar que la sociedad cumpla adecuadamente con las leyes vigentes que le sean aplicables;
- g) Cualquier otra actividad requerida por el Consejo de Administración dentro del área de su competencia.

<u>Capítulo Octavo</u> Del Ejercicio Social

Artículo 44. Del ejercicio social. El ejercicio social comenzará el día primero (1°) de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. El primer ejercicio iniciará a partir de su fecha de constitución y culminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre.

Capítulo Noveno De los beneficios

Artículo 45. Reparto de los beneficios: El total de los beneficios netos de cada año se repartirá del modo siguiente:



- a) El cinco por ciento (5%) se destinará al fondo de reserva que exige la ley hasta que la reserva legal alcance la décima (1/10) parte del capital social;
- b) La Asamblea General Ordinaria podrá decidir que una parte de estos beneficios se reserven para ser empleados en la forma que crea conveniente, sea para hacer amortizaciones del pasivo de la sociedad, o para la constitución de un fondo de reserva, o para la amortización de las acciones, o para cualquier uso en bien de los intereses de la Sociedad;
- c) Después que la Asamblea General apruebe el informe de gestión anual y los resultados del ejercicio, podrá decidir la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual; luego de reducidas las reservas indicadas en los literales a) y b) precedentes;



d) El Consejo de Administración determinará la fecha exacta de pago de los dividendos, si los hubiere, según sea dispuesto por la Asamblea General. El pago de los dividendos deberá realizarse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la Asamblea y en base a un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Artículo 46. Del fondo de reserva legal. La sociedad tendrá un Fondo de Reserva Legal. Anualmente se separará por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los beneficios netos obtenidos para tales fines. Cuando ese fondo alcance una décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado, podrá suspenderse la deducción del citado cinco por ciento (5%) a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General mantenga en ese límite el referido fondo de reserva.

TITULO CUARTO De la disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 47. De la disolución, liquidación y reducción del término. De conformidad con los artículos 54 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y 13 de la Ley núm. 365-22, todo lo relativo a la disolución y liquidación de la sociedad o reducción de su término de duración, deberá establecerse por ley, la cual establecerá las reglas básicas de la medida adoptada, así como las potestades necesarias para que la autoridad competente proceda como fuere de lugar. Cumplido ese requisito, la Asamblea General Extraordinaria deberá ratificar la disolución ordenada por ley.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en tres (3) originales, en el distrito municipal de Catalina, municipio de Baní, provincia Peravia República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Estado Dominicano

debidamente representado por el señor JOSE MANUEL VICENTE DUBOCQ

Accionista

Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)

debidamente representado por el señor JOSE EURIPIDES FLORENTINO RODRIGUEZ

Accionista

ORIGINAL

16/06/23 HORA: 2:55 p. m. FECHA: R M . 1899CP

NO. EXP.: 10629 LIBRO: 100 FOLIO: 79

\$500.00 VALOR:

ESTATUTOS SOCIALES DOC .: 26761CO

IMPUESTO DGII

NUM .:

23952387881 FECHA: 16/06/23

RD\$1,349,987,890.00 VALOR:

Héctor Leonidas Guiliani Comisario de Cuentas

Aceptante





